



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARCO ALFONSO AGUIRRE BOTERO** en contra de ELKIN CORREA TOBÓN; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con el siguiente requisito, so pena de rechazo:

- I. Atendiendo el numeral 1° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar poder conferido por el demandante que contenga presentación personal del mismo, o en su defecto, poder conferido a través de mensaje de datos, conforme lo estipula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no cuenta con ello.
- II. Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico al señor JESÚS ELKIN CORREA TOBÓN; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto, por cuanto el correo electrónico remitido pertenece al Taller Turex, y no al señor Elkin Correa Tobón, en virtud del Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio incorporado con la demanda y visible entre folios 7 al 9 del archivo #3 exp. dig.
- III. De conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde y hasta cuando pretende el pago de los conceptos enlistados.
- IV. En virtud del numeral 9° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., allegar el Certificado de Registro Mercantil del señor Elkin Correa Tobón, habida cuenta que se manifiesta allegarlo en el acápite de medios probatorios, pero lo incorporado con la demanda es el Certificado de Matrícula del Establecimiento de Comercio denominado Taller Turex.

- V. Conforme al numeral 10° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., proceder a cuantificar de forma concreta, precisa y clara las pretensiones de la demanda, habida cuenta que se hace necesario para determinar la competencia en el presente asunto.
- VI. De acuerdo al inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar el correo electrónico o canal digital del demandante y de los testigos, ya que se ignoró allegar esta información con el escrito de demanda.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, la constancia de remisión del mismo por medio electrónico a los demandados, so pena de volver a inadmitir la demanda.

**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°005 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**28 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON**  
**SECRETARIA**

Ead

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68381240394034a99f5f494026a90e50df1a2a28c59acf47065bb02b8c2cc52c**

Documento generado en 27/01/2022 02:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>